INFORME DE EVALUACION N° 34 / 2016.-

1. Introducción:

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, siendo las once horas y treinta minutos del día doce del mes de diciembre del año dos mil diez y seis, se da inicio al presente Acto en la sede del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, sito en la calle 14 de Mayo N° 529 esquina Oliva; se reúne el Comité de Evaluación conformado según Resolución D.G.A.F N° 82/2016, de fecha 01 de septiembre del 2016, con la presencia de los siguientes integrantes: **Lic. Andrea de los Ríos**, Directora General de Administración y Finanzas, **Julio Fernández Gutiérrez**, Director de Administración y **Cynthia Jorgelina Oviedo Rolón**, Directora de Contabilidad, para realizar el análisis de la oferta y especificaciones técnicas presentadas por las empresas **INGETEP S.R.L. y COMACO S.R.L.**, para la adquisición de muebles imputada en el Rubro 540 "Adquisición de Equipos de Oficina y Computación", Objeto de Gasto 541 "Adquisición de Muebles y Enseres" según CDP N° 084/2016 de fecha 18 de noviembre del 2016, Expediente N° 334.522 y P.A.C. Institucional N° 306.338 correspondiente a la modalidad de Contratación Directa.

2. Acta de Apertura de Oferta:

Que, la Unidad de Operativa de Contratación luego de realizar una prórroga y según Adenda N° 2 de fecha 05 de diciembre de 2016, procedió a dar inicio al "Acta de Apertura de Oferta", el día 12 de diciembre del 2016 a las 09:30 hs., correspondiente al llamado para la **"Adquisición de muebles"**, **Expediente N° 334.522 y P.A.C. Institucional N° 306.338** correspondiente a la modalidad de Contratación Directa; oportunidad en que se presentaron dos oferentes.

DESCRIPCION: "ADQUISICIÓN DE MUEBLES"

OFERENTE	OFERTA PRESENTADA
INGETEP S.R.L.	Gs. 21.632.000.-
COMACO S.R.L.	Gs. 27.120.000.-

3. Observaciones Asentadas en el Acto de Apertura de Ofertas:

No se dejaron asentadas observaciones en el Acta de Apertura de Ofertas.

4. Verificación del Cumplimiento de los Requisitos de Carácter Sustancial:

Que, contando con dos ofertas susceptibles de analizar. En tal sentido, transcribimos lo dispuesto en el Art. 34 inciso c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece: para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes, los servicios o los bienes que se persigan con la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

CYNTHIA OVIEDO
Directora de Contabilidad
J.E.M.

JULIO FERNANDEZ G.
Director de Administración
J.E.M.

Lic. ANDREA DE LOS RIOS
Directora General de
Administración y Finanzas

INFORME DE EVALUACION N° 34 / 2016.-

Que, de conformidad a la disposición legal señalada anteriormente, este Comité procede a la verificación del cumplimiento de la oferta presentada por las empresas INGETEP S.R.L. y COMACO S.R.L., respecto al cumplimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 del Decreto N° 21909/03 y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas, observándose lo siguiente:

DOCUMENTOS	INGETEP S.R.L.	COMACO S.R.L.
Garantía de Mantenimiento de oferta debidamente extendida.	Cumple	Cumple
Formulario de Oferta y Planilla de Precios debidamente completados y firmados.	Cumple	Cumple
Documentos o Poderes que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta.	Cumple	Cumple
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el Art. 40 y de integridad conforme al Art. 20, inc. W, ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.	Cumple	Cumple

RESOLUCIÓN DNCP N° 849/15.

Que, de conformidad al numeral 20 del Anexo B del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, el Comité de Evaluación procede a verificar la capacidad legal de los oferentes con respecto a la prohibición prevista en los incisos "a" y "b" del Articulo 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015. El Comité procede a la verificación de los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprometidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40. Asimismo, verifica a través de los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública. Que, luego de realizar las consultas correspondientes, el Comité corrobora lo siguiente:

- **INGETEP S.R.L.**

Nombre(s) y Apellido(s)	Cedula de Identidad N°	Observación
Vicente Gill Ovelar	2.241.531	No registra datos.
Ramón Zito Gill	161.891	No registra datos.
Ramón Gill Ovelar	1.397.447	No registra datos.

- **COMACO S.R.L.**

Nombre(s) y Apellido(s)	Cedula de Identidad N°	Observación
Milciades Toledo Morinigo.	2.939.784	No registra datos.
Nilsa Ramona Jara Gaona.	1.530.428	No registra datos.

CINTHIA OVIEDO
Directora de Contrataciones
J.E.M.

JULIO FERNANDEZ G.
Director de Administración
J.E.M.

Lic. ANDREA DE LOS RIOS
Directora General de
Administración y Finanzas

INFORME DE EVALUACION N° 34 / 2016.-

Que, una vez analizados a todos los Miembros y/o Propietarios, el Comité de Evaluación corrobora que los oferentes están habilitados para presentar su oferta.

5. Tabla Comparativa de Precios de las Ofertas Ajustadas por Errores Aritméticos

De conformidad a la disposición contenida en el núm. 2) del Art. 61 del Decreto N° 21909/03, se procede a la verificación de la planilla de precios presentada por las firmas INGETEP S.R.L. y COMACO S.R.L., oferentes quienes han cumplido con la documentación de carácter sustancial, resultando que no presenta errores aritméticos.

N° Ítem	Código Catalogo	Descripción del bien y/o servicio	Unidad de Medida	Cant.	INGETEP S.R.L.		COMACO S.R.L.	
					Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total
1	56101703-002	Escritorio	Unidad	12	1.014.000	12.168.000	1.090.000	13.080.000
2	56101504-003	Silla interlocutor	Unidad	13	273.000	3.549.000	490.000	6.370.000
3	56101504-002	Silla giratoria	Unidad	13	455.000	5.915.000	590.000	7.670.000
PRECIO TOTAL						**21.632.000**		**27.120.000**

5.1. Aplicación del Margen de Preferencia.

El Comité de Evaluación, concluye que no corresponde realizar la aplicación del Margen de Preferencia, considerando que ninguno de los oferentes ha presentado el Certificado de Origen Nacional emitido por el Ministerio de Industria y Comercio.

5.2. Verificación de los Precios Ofertados por la Firma Participante.

El Comité de Evaluación en virtud a lo dispuesto por la Resolución N° 956/2012 y su modificación la Resolución N° 1173/2016, procede a verificar los precios ofertados por las empresas INGETEP S.R.L. y COMACO S.R.L., según el **Precio Referencial** establecido para el presente llamado, los cuales fueron obtenidos utilizando métodos establecidos en el Artículo 1° de la Resolución DNCP N° 2151/2016, quedando de la siguiente manera:

N° Ítem	Descripción del bien y/o servicio	Unidad de Medida	Precio de Referencia	30 % por debajo	20 % por encima
1	Escritorio	Unidad	1.200.000	840.000	1.440.000
2	Silla interlocutor	Unidad	400.000	280.000	480.000
3	Silla giratoria	Unidad	800.000	560.000	960.000

JULIO FERNANDEZ G.
Director de Administración
J.E.M.

Lic. ANDREA DE LOS RIOS
Directora General de
Administración y Finanzas

INFORME DE EVALUACION N° 34 / 2016.-

5.2.1. <u>Solicitudes de aclaración de las ofertas y las respuestas de los oferentes:</u>

Que, el Comité al comparar los precios ofertados por las empresas participantes INGETEP S.R.L y COMACO S.R.L., con el Precio Referencial, verificó que los precios presentados por la empresa INGETEP S.R.L. para los ítems N° 2 y N° 3, se encuentran por debajo del 30 % (treinta por ciento). Asimismo, se verificó que el precio presentado por la empresa COMACO S.R.L. para el ítem N° 2, se encuentra por encima del 20 % (veinte por ciento) del precio referencial. Es decir, se encuentran fuera del rango establecido en el Artículo 1 de la Resolución DNCP N° 1173/2016, razón por la cual se solicita a ambos oferentes, la explicación detallada de la composición del precio ofertado en el ítem que corresponda y que no se ajusta a los porcentajes dispuestos en la resolución mencionada.

Que, así mismo y de conformidad a lo establecido en el Art. 59° del Decreto N° 21909/03, este Comité solicita nota mediante, la presentación de los documentos a los oferentes que se detallan a continuación:

- Según **Nota C.E. N° 27/2016** de fecha 12 de diciembre de 2016, se solicita a la empresa **INGETEP S.R.L.**, la presentación de las siguientes documentaciones:

1. Como mínimo cinco (5) Contratos, Órdenes de Compra y/o Facturas que acrediten la provisión de los bienes solicitados en el presente Llamado, ya sea a Entidades Públicas o Privadas, realizados dentro del ejercicio fiscal del año 2016.
2. Constancia de entidades públicas y/o privadas, en la cual manifieste su conformidad en la provisión de los bienes objeto del presente llamado, realizado dentro del ejercicio fiscal año 2015 y/o 2016.
3. Certificado de Origen Nacional del MIC (la NO presentación del mismo no será causal de descalificación).

- Según **Nota C.E. N° 28/2016** de fecha 12 de diciembre de 2016, se solicita a la empresa **COMACO S.R.L.**, la presentación de las siguientes documentaciones:

1. Como mínimo cinco (5) Contratos, Órdenes de Compra y/o Facturas que acrediten la provisión de los bienes solicitados en el presente Llamado, ya sea a Entidades Públicas o Privadas, realizados dentro del ejercicio fiscal del año 2016.
2. Constancia de entidades públicas y/o privadas, en la cual manifieste su conformidad en la provisión de los bienes objeto del presente llamado, realizado dentro del ejercicio fiscal año 2015 y/o 2016.
3. "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizo para el pago del seguro social.
4. Certificado de Origen Nacional del MIC (la NO presentación del mismo no será causal de descalificación).

Que, siendo las trece horas del día doce de diciembre del año dos mil diez y seis, el Comité de Evaluación decide pasar a cuarto intermedio hasta la recepción de la explicación y documentos requeridos a las empresas mencionadas más arriba.–

JULIO FERNANDEZ G.
Director de Administración
J.E.M.

Lic. ANDREA DE LOS RIOS
Directora General de
Administración y Finanzas

INFORME DE EVALUACION N° 34 / 2016.-

Que, siendo las quince horas y veinte minutos del día doce de diciembre del año dos mil diez y seis, se reanuda la reunión del Comité de Evaluación a fin de proseguir con la evaluación de ofertas para la adquisición de muebles para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, individualizado según ID N° 306.338.

Que, considerando el plazo establecido en el numeral III) Adjudicaciones Convencional y SBE del Art. 22 de la Resolución M.H. N° 346/16 de fecha 27 de octubre de 2016 y lo dispuesto en la Circular DNCP N° 42/2016, en donde se establece entre otros que las adjudicaciones deberán ser comunicadas hasta el 12 de diciembre de 2016.

Que, el Artículo 31.- Cancelación del la licitación de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece que: Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Que, atento a la disposición legal señalada anteriormente y que los expedientes correspondientes para permitir la comunicación de adjudicación, por motivos netamente administrativos no podrán ser remitidos dentro del plazo establecido para el efecto, el cual representa una circunstancia debidamente justificada y en tal sentido, este Comité emite su informe de conformidad al Articulo N° 64 del Decreto N° 21909 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 de "**Contrataciones Públicas**", **recomendando cancelar** el presente llamado de conformidad al Artículo 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando la Resolución M.H. N° 346/16 y la Circular DNCP N° 42/2016, salvo mejor parecer.

No habiendo nada más que agregar, se da por terminado el Acto, a los doce días del mes de diciembre siendo las quince horas y treinta minutos.–

LIC. ANDREA DE LOS RÍOS
Directora Gral. de Administración y Finanzas

Julio Fernández Gutiérrez
Director de Administración

Cynthia Jorgelina Oviedo Rolón
Directora de Contabilidad